



PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: JESUS VELASQUEZ APARICIO
DEMANDADO: GUILLERMO RAFAEL RUIZ MANGA
RADICACIÓN: 084334089002-2023-00112-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó proferir auto de seguir adelante la ejecución, sírvase proveer. Malambo, quince (15) de abril de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva con garantía real, promovida por **JESUS VELASQUEZ APARICIO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **GUILLERMO RAFAEL RUIZ MANGA**, mediante la cual se busca satisfacer la obligación contenida en **ESCRITURA PUBLICA DE HIPOTECA** No. 4711 de 29 de septiembre de 2016, sobre el cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble, por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00)** por concepto de capital insoluto por los intereses corrientes causados desde el 29 de septiembre de 2016 hasta el 29 de marzo de 2017, por los intereses moratorios causados desde el 30 de marzo de 2017 y hasta que se satisfagan las pretensiones..

Ahora bien, dentro del proceso de la referencia, se libró mandamiento de pago el día dos (02) de junio de 2023, a favor de **JESUS VELASQUEZ APARICIO**, y en contra del señor **GUILLERMO RAFAEL RUIZ MANGA**, identificadas con la C.C. No. 85.085.805.

Así mismo, revisado el expediente de marras, puede constatarse que la parte demandada fue notificada de la siguiente manera:

- El Señor **GUILLERMO RAFAEL RUIZ MANGA**: fue notificado personalmente, a través de guía No. 220000000579584, con certificación expedida por la empresa de correo **E.S.M. LOGISTICA S.A.S**, donde consta que la Citación para la Diligencia de la *Notificación Personal* del demandado **GUILLERMO RAFAEL RUIZ MANGA**, fue **ENTREGADA**, en la **CRA 26B No. 26 – 55 URB CONCORDE – MALAMBO**. Con observación **LA PERSONA SI RESIDE**.
- El Señor **GUILLERMO RAFAEL RUIZ MANGA**: fue notificado personalmente, a través de guía No. 220000000749859, con certificación expedida por la empresa de correo **E.S.M. LOGISTICA S.A.S**, donde consta que la *Notificación por aviso* del demandado **GUILLERMO RAFAEL RUIZ MANGA**, fue **ENTREGADA**, en la **CRA 26B No. 26 – 55 URB CONCORDE – MALAMBO**. Con observación **SI RESIDE SE REHUSA A FIRMA DOCUMENTO, DOCUMENTO DEJADO EN EL LUGAR**.

En concordancia con lo anterior, quedaron surtidos los tramites contenidos en el art. 291 y 292 del CGP, quedando el demandado notificado en debida forma.

Por su parte, el artículo 440 del C.G.P., respecto del cumplimiento de la obligación y la orden de ejecución, dispone:

“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

SICGMA

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: JESUS VELASQUEZ APARICIO
DEMANDADO: GUILLERMO RAFAEL RUIZ MANGA
RADICACIÓN: 084334089002-2023-00112-00.

el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, cumplidos los requisitos en mención, este Despacho debe proceder con la orden de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone la normatividad en cita.

En atención a los argumentos antes expuestos, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo singular promovido por **JESÚS VELASQUEZ APARICION**, identificado con C.C. No. 72.169.192, contra del señor **GUILLERMO RAFAEL RUIZ MANGA**, identificado con la C.C. No. 85.080.805, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha dos (02) de junio de 2023.

SEGUNDO: Ordénese la práctica de la liquidación del crédito, todo acorde con las prescripciones del artículo 446 inciso 2° del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas al ejecutado, tásense.

CUARTO: Con el producto de lo embargo páguese el crédito y las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

HB

**JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO**

La anterior providencia se notifica por Estado
No. 045

Hoy, 16 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: JESUS VELASQUEZ APARICIO
DEMANDADO: GUILLERMO RAFAEL RUIZ MANGA
RADICACIÓN: 084334089002-2023-00112-00.**

Firmado Por:

**Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cb1fc3b636b2dd1ef8cb696d11a72fb7abf2cb23147e3c030e43eca47ba10b**

Documento generado en 15/04/2024 03:24:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**